



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P

NIT 891502163-1

ANEXO AL CONTRATO UNICO DE SERVICIOS FIJOS
PROHIBICIONES Y DEBERES

El presente anexo forma parte del Contrato Único de servicios fijos, por lo que vinculan a los suscriptores y usuarios respecto de:

Acceso a Contenidos Ilícitos. EL SUSCRIPTOR O USUARIO declara que conoce los términos de la Ley 679 de 2001, adicionada por la ley 1336 de 2009, y reglamentada por el decreto 1524 de 2002 o aquellas que las modifiquen o adicionen. Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. El SUSCRIPTOR O USUARIO se obliga a no utilizar el servicio para acceder a las páginas que violen las normas vigentes en Colombia y los tratados internacionales en materia de pornografía infantil. LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P, se reserva el derecho y así lo acepta el SUSCRIPTOR O USUARIO, de bloquear el acceso a dicho material, sin que este hecho genere responsabilidad alguna para EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P, ni otorgue derecho al SUSCRIPTOR O USUARIO de reclamar indemnización alguna por perjuicios derivados de dicha suspensión. El suscriptor o usuario deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1524 de 2002. Artículo 2. Definiciones. Para efectos de este Decreto se adoptan las siguientes definiciones: 1. Menor de Edad: Se entiende por menor de edad la persona que no ha cumplido los dieciocho años. 2. Pornografía Infantil: Se entiende por pornografía infantil, toda representación, por cualquier medio, de un menor de edad dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. 3. Spamming: El uso de los servicios de correo electrónico para difundir mensajes no solicitados de manera indiscriminada a una gran cantidad de destinatarios. 4. Servicio de Alojamiento: Servicio de hospedaje a través del cual se le brinda a un cliente un espacio dentro de su servidor para la operación de un sitio. 5. Sitio: Conjunto de elementos computacionales que permiten el almacenamiento, intercambio y/o distribución de contenidos en formato electrónico a los que se puede acceder a través de Internet o de cualquier otra red de comunicaciones y que se disponen con el objeto de permitir el acceso al público o a un grupo determinado de usuarios. Incluye elementos computacionales que permiten, entre otros servicios, la distribución o intercambio de textos, imágenes, sonidos o video. 6. ISP: (Internet Service Provider) - Proveedor de acceso a Internet. CAPITULO II artículo 4. Prohibiciones. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información no podrán: 1. Alojarse en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. 2. Alojarse en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. 3. Alojarse en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. Artículo 5°. Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los proveedores, administradores y usuarios de redes globales de información deberán: 1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. 2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. 3. Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. 4. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. La incursión en las citadas prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones mencionadas además de las sanciones penales a que haya lugar puede acarrear las siguientes sanciones, Ley 679 de 2001, Artículo 10, Sanciones administrativas. El Ministerio de Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas, y sancionará a los proveedores o servidores,



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P

NIT 891502163-1

ANEXO AL CONTRATO UNICO DE SERVICIOS FIJOS
PROHIBICIONES Y DEBERES

administradores y usuarios responsables que operen desde territorio colombiano, sucesivamente de la siguiente manera: 1. Multas hasta de 100 salarios mínimos legales vigentes. 2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica. Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia. Adicionalmente se puede acarrear la terminación del presente contrato. El Suscriptor o usuario se obliga a responder por los perjuicios que se causen a EMTel S.A. E.S.P. o a terceros por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula hasta por su culpa leve.

Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El USUARIO declara de manera voluntaria que; 1. Los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; 2. El USUARIO o sus socios o administradores, no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacional o internacional que defina la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P y que puedan ser consultadas por ésta; 3. En desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones. El USUARIO se obliga con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P, a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL USUARIO.

Tratamiento de Datos Personales. El USUARIO autoriza a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P , para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométrico, de servicios, comercial y de localización; para obtención y suministro de información relativa al cumplimiento de sus obligaciones y el cálculo de riesgo económico o crediticio (de manera irrevocable), la publicación de directorios telefónicos, la prevención y control de fraudes, y para beneficio propio o de terceros con los que se haya celebrado convenio de envío y recepción de cualquier tipo de información, con fines comerciales o publicitarios en Colombia o en el exterior. La información para el cálculo de riesgo podrá ser consultada en cualquier operador de banco de datos, por las entidades financieras con las cuales celebremos convenios comerciales en favor de los titulares. Tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Tiene derecho a solicitar la exclusión de sus datos del directorio telefónico, cuando lo desee. Los datos biométricos son datos sensibles y no está obligado a autorizar su tratamiento. Estos serán usados para verificación de identidad y suscripción de contratos.